



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10590
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-022,10



RESOLUCION 10590A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 22 No. 33-76**, constatando que presentó la documentación legal para desarrollar actividad comercial de **FUENTE DE SODA**, pero funciona como **BAR**, configurándose cambio de actividad.
2. El 03 de diciembre de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la **CARRERA 22 No. 33-76**. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique y en el término de 30 días calendario allegue la documentación legal de su establecimiento de comercio.
3. La señora **ANA IRIS PINTO DULCEY**, propietaria del establecimiento comercial mencionado, allegó Certificado de Cámara de Comercio 2015, Paz y Salvo de Derechos de Autor 2015 y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación para desarrollar la actividad comercial de **FUENTE DE SODA**, en la **CARRERA 22 No. 33-76**, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.
4. El 10 de junio de 2016, se realizó visita técnica al establecimiento comercial mencionado, en la cual se constató que desarrolla actividad **comercial FUENTE DE SODA**, para la cual tiene permiso y presentó los requisitos documentales exigidos por la ley renovados al año 2016, ajustando se actividad comercial a la que efectivamente desarrolla.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión de la visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la, en la **CARRERA 22 No. 33-76**, se constató que se desarrolla actividad comercial de **BAR**, teniendo permiso para desarrollar actividad comercial **FUENTE DE SODA**, la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10590
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-022,10

1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: **“ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

“PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”.

La señora **ANA IRIS PINTO DULCEY**, propietaria del establecimiento comercial en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: Certificado de Cámara de Comercio 2015, Paz y Salvo de Derechos de Autor año 2015 y en visita técnica realizada el 02 de abril de 2016, se pudo verificar que está desarrollando la actividad comercial de **FUENTE DE SODA**. A su vez, en visita realizada el 10 de junio de 2016, se pudo constatar que presentó la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial para el año 2016 y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que la señora **ANA IRIS PINTO DULCEY**, propietaria del establecimiento comercial objeto de la litis, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la señora **ANA IRIS PINTO DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.747.492**, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10590
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-022,10



10590-16

CARRERA 22 No. 33-76, bajo el abonado **10590**, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 10590, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario y/o Representante Legal del Establecimiento Comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ISABEL CAMARGO-REY
Inspectora de Policía
Establecimientos Comerciales II

P. Lilly Sandoval-Abogada 



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia